

Se suscribe á este Periódico en a Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 395.

*En la Gaceta de Madrid del 13 próximo pasado núm. 256 se inserta la Real orden que sigue:*

*Beneficencia y sanidad.—Negociado 2.<sup>o</sup>*

Excmo. Sr.: Al incesante afán y privilegiada atención con que la Reina (q. D. g.) se ocupa de cuanto tiene relación con el bienestar de las clases pobres en lo que á mejorarle se encamina, no podían ocultarse las malas condiciones en que, por regla general, se encuentran las habitaciones de una porción de infelices cuyos escasos medios ó misero jornal no alcanzan á proporcionar mas cómoda vivienda. El desaseo mas completo, la falta de ventilacion que engendra la fetidez, y con ella un foco perenne de infeccion dentro y fuera de las habitaciones; la aglomeracion tan nociva de muchas personas en un local estrecho y mal sano; la lóbreguez y los miasmas mas deletéreos forman la corrompida atmósfera de la mayor parte de las casas en que vive el bracero, el operario, el desvalido cesante, ó la mísera viuda rodeada de tiernos niños en triste orfandad. De aquí la espantosa progresion de mortíferas enfermedades, y la malignidad que adquieren otras, de sencilla índole tal vez sin estos adherentes. El aumento de la miseria, y en pos el de los gravámenes de la beneficencia pública, son secuela obligada de esta incuria, á que por las Autoridades locales no se suele á veces dar toda la importancia que merece, y cuyo letal influjo no llama, por lo general, la atención hasta que los mayores riesgos de una calamidad inminente despiertan el mal acallado celo, por egoísta interés.

Cumple por lo tanto á un Gobierno previsor dar la voz de alerta cuando el interés local ó particular no se ha aplicado á un objeto que es de su exclusiva incumbencia. Y decidido el de S. M. á dar con generosa mano

cuanto de él puede exigirse, que es proteccion decidida y todo el auxilio que se le demande y pueda dispensar dentro de la esfera legal, ha recibido al efecto las órdenes de S. M. En su debido cumplimiento prevengo á V. EE. que es la voluntad de la Reina (q. D. g.) que se excite el celo y la filantropía del Ayuntamiento de esas capitales, en las que el aumento de poblacion y el excesivo número de las clases jornalera y proletaria exige mas que en otros puntos la adopcion de medidas higiénicas y de policia en las habitaciones á ellas destinadas, para que se ocupe con toda preferencia en escogitar los medios mas aptos de edificar en barrios extremos una ó mas habitaciones para pobres, en las que la comodidad é indispensable holgura se anuen con la baratura de los alquileres y con los hábitos de esta parte de la poblacion.

Para deliberar sobre ello convocará el Ayuntamiento á los mayores contribuyentes, y oirá las Juntas de beneficencia, sanidad y policia urbana, á fin de conseguir el mejor acierto; arbitrar recursos; optar por los medios de ejecucion mas pronto y menos dispendiosos; acordar las necesidades higiénicas con las económicas, de modo que ya se acuda á la Administracion, á la especulacion, á las subastas, á las rifas, á las asociaciones, al presupuesto local, á las exenciones de cargas y gravámenes para llamar á los capitales de los particulares, á las cesiones, permutas, en fin, á cualquiera de los medios legales, pues á su libre arbitrio queda el determinar lo de ejecucion, sean estos los mas braves y óbvios, y se eleve el resultado de todo, con los planos y presupuestos, á la Real aprobacion.

Persuadida S. M. de que la habitacion es una de las cosas mas importantes en la vida del pobre, y de que á procurársela en buenas condiciones higiénicas, aereada y sana, deben encaminarse los esfuerzos de la Administracion por lo que al bienestar de las clases desvalidas interesa, tanto por lo que afecta á la pública salubridad, desea que tan importante mejora se realice cuanto antes en bien de las clases desvalidas.

Y no por mandar que ahora se plantee tan solo en Madrid y Barcelona excluye las demas poblaciones, pues todas las de la Monarquía merecen en su Real ánimo igual predileccion; y todas quedan de hecho facultadas á proponer, por medio de sus representantes legales, iguales



establecimientos para su localidad. Mas para prestar la ayuda y proteccion que el gobierno está dispuesto á otorgar, cumpliendo las órdenes de la Reina, ha de ser indispensable, y con las únicas condiciones que impone, á fin de que cualesquiera otras no sirvan de pretexto para demorar el pronto cumplimiento de la voluntad de S. M.

1.º Que las propuestas de ese y los demas Ayuntamientos vengán ajustadas á la mas estricta legalidad, no acudiendo á medios que se hallen en oposicion con las disposiciones vigentes.

2.º Que el alquiler de las habitaciones que se han de ceder á la clase necesitada precisamente, empezando desde el precio mínimo posible, no ha de exceder bajo ningun concepto de 120 rs. mensuales; debiendo haber en cada casa cuartos de todos valores, á tenor de esa escala, y al menos dos terceras partes de los que se justifican dentro de los precios ínfimos.

De Real orden lo comunico á V. EE. para que, adoptando en el círculo de sus atribuciones las medidas que les sugiera el buen celo de que tan repetidas pruebas están dando en el desempeño de sus deberes, secunden con la actividad y perseverancia que les son propias los deseos de S. M., que apreciarán en su verdadero valor el servicio que presten V. EE. y esos Ayuntamientos en esta ocasion. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 9 de setiembre de 1853.—Egaña.—Sres. Gobernadores de las provincias de Madrid y Barcelona.

*Lo que se circula en el Boletín para su mayor publicidad y efectos oportunos. Burgos 7 de octubre de 1853.—El G. Manuel Martínez González.*

### Otra núm. 396.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de setiembre último me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gobernacion con fecha 9 de agosto último lo siguiente:

Excmo. Sr.: En Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de marzo de 1850 se mandó á los Gobernadores de las provincias que recomendasen á los Ayuntamientos la adquisicion del Boletín oficial de este Ministerio, admitiéndoseles en cuenta el importe de la suscripcion, cuyo gasto se consignase en los respectivos presupuestos municipales como gastos voluntarios. Mas siendo muy pocos los Ayuntamientos que se hallan suscritos, y siendo ya el Boletín una publicacion de importancia para los Ayuntamientos por cuanto en los 7 tomos que han visto la luz pública, y en el suplemento que se da gratis á los suscriptores se comprenden toda la legislacion vigente en materias de Hacienda, se ha servido mandar S. M. la Reina que por ese Ministerio de su digno cargo se comunique orden á los expresados Gobernadores de las provincias para que de la manera mas eficaz reiteren la mencionada recomendacion, haciendo entender á los Ayun-

tamientos que en el caso de que deseen obtener los 7 tomos publicados se les hará la rebaja de un 25 por ciento; y debiendo al mismo tiempo llamar la atencion de V. E. de orden de S. M. acerca de que, según noticias confidenciales que se han recibido en este Ministerio, hay muchos Ayuntamientos suscritos, sin que conste en la oficina del Boletín, y sin que aquellos reciban por consiguiente el periódico ni se cuiden de reclamarlo; sobre cuyos particulares se están ya practicando las oportunas averiguaciones.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos consiguientes; cuidando por cuantos medios estén á su alcance de que se cumplan los deseos del Ministerio de Hacienda sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, recomendándoles por mi parte la adquisicion de citado Boletín; y como la mayor parte de los Ayuntamientos tienen ya aprobados sus presupuestos ordinarios que deben regir el año de 1854 pueden figurar en los adicionales que deben formar en el mes de enero del mismo, las cantidades que crean necesarias para este objeto, y remitirlos á tiempo para su aprobacion. Burgos y octubre 8 de 1853.—Manuel Martínez González.*

### Otra núm. 397.

*Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 de la Instrucion de 8 de junio de 1847, ha acordado esta Administracion prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á la vez que ingere en las Cajas del Tesoro de esta Capital y la del partido de Aranda, el importe del 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, presenten el recibo que debe darles de las cantidades que en todo el año haya percibido procedentes de los recargos de interés comun impuesto sobre aquellas contribuciones el Depositario municipal.

Para que esta operacion se verifique con la mayor exactitud se advierte que la cantidad que deben representar los recibos de territorial, es la que los mismos pueblos han comprendido en el repartimiento que tienen aprobado, bajo la denominacion de gastos municipales.

El recibo de los mismos gastos impuestos sobre la contribucion Industrial, se pondrá por separado y en él deberá fijarse la cantidad que para ellos tenga designada en la casilla respectiva de la matrícula, debiendo tener presente las altas y bajas que hubieren ocurrido durante los cuatro trimestres á fin de no incurrir en las inexactitudes de años anteriores, que solo producen entorpecimientos que á toda costa es preciso evitar.



Cada uno de los documentos espresados se estenderá en medio pliego de papel comun, y no en octavas, ni cuartillas, como sucede frecuentemente, arreglándose á las fórmulas del siguiente modelo. Burgos 4 de octubre de 1853.—P. S. José de Allende Salazar.

Distrito municipal de

Año de 1853.

He recibido del recaudador de las contribuciones directas de este distrito la cantidad de ..... reales, importe del recargo impuesto sobre las contribuciones (territorial ó subsidio, la que sea) de este año, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo distrito. Y para los efectos que espresa el artículo 18 de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847, firmo el presente en ..... de ..... de 1853.

Aquí el sello  
del Ayuntamiento.

El Depositario municipal  
V.º B.º  
El Alcalde.

### Otro.

Debiendo formalizarse la entrada y salida en las cajas del Tesoro del premio de recaudacion impuesto en el corriente año sobre la contribucion territorial, cuyo importe ha quedado en poder de los recaudadores, se previene á los ayuntamientos de esta provincia que cuando se presenten á ingresar en la Tesorería de la Capital y partido de Aranda la cuota del cuarto trimestre, lo hagan del recibo del mismo Recaudador, en que justifique haber percibido dicho premio de cobranza.

El recibo se estenderá en medio pliego de papel comun, arreglándose al modelo inserto á continuacion. Burgos 4 de octubre de 1853.—José de Allende Salazar.

Distrito municipal de

Año de 1853.

Como recaudador de las contribuciones directas de este distrito, declaro haber recibido de mi misma mano la cantidad de ..... reales mrs. vellon, que me pertenecen por la recaudacion y entrega en las Cajas del Tesoro de ..... reales, que era el cupo y recargos señalados al mismo en el año actual por la contribucion de bienes inmuebles, al respecto de 3 por 100 (ó lo que sea) señalado por el Ayuntamiento. Y para los efectos que espresa el artículo 18 de la Real orden de 3 de setiembre de 1847, firmo este en ..... de ..... de 1853.

Son Rs. Mrs.

Aquí el sello del  
Ayuntamiento.

El Recaudador

V.º B.º  
El Alcalde.

### Otra num. 598.

*Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.*

El ayuntamiento del pueblo de Ormaza ha instruido y presentado en esta Administracion espediente en justificacion del daño causado por el pedrisco en el término jurisdiccional de dicho pueblo el dia 24 de Agosto último, habiendo perdido por efecto, de dicha calamidad la mitad de la cosecha que debiera recolectar en el año actual; y mediante á que la cantidad que la. Excmá. Diputacion provincial tenga á bien perdonar á este pueblo ha de grabar sobre el cupo de la contribucion territorial que ha de repartirse á la provincia en el año próximo de 1854, se anuncia en este periódico oficial á fin de que todos los pueblos puedan alegar si algo se les ocurre en contra de lo espuesto por dicho pueblo de Ormaza. Burgos 4 de octubre de 1853.—P. S.—José de Allende Salazar.

### ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 del próximo pasado setiembre, me remite el siguiente anuncio.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Se halla vacante la cátedra de obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y su clínica de la escuela de 2.ª clase de la Universidad de Salamanca, mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de agosto último entre los Regentes agregados que en virtud del art. 135 del plan vigente, tienen opcion á Cátedra de facultad sin necesidad de oposicion y se hallan clasificados con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1850.

*Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados, á fin de que eleven sus respectivas solicitudes á este Ministerio dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presente resolucion, y documentadas conforme se halla prevenido, para que puedan pasarse en consulta al Real Consejo de Instruccion pública.*

*Y se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 3 de Octubre de 1853.—El Rector Manuel de la Cuesta.*

*D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.*

Hago saber: Que para el dia 16 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 31 de Agosto último en la casa de Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico y ante Escribano público, el remate de mil cien pinos que se han de extraer del cuartel núm. 3.º del Monte titulado Pinar, perteneciente al mismo,



los que podrán ser conducidos en quinientas setenta y una carretas; los cuales han sido tasadas en seis mil seiscientos reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al de su celebración. — Burgos 7 de noviembre de 1853. — Felipe Navas. *Don Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.*

Hago saber que el día 16 de noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 27 de junio último, en la casa de ayuntamiento de Torresantino, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, y ante escribano público, el remate de las leñas suficientes para elaborar 12280 arrobas de carbon, que se han de extraer del cuartel num. 2.º del monte titulado Chaparral, perteneciente al mismo, y no habiendo tenido efecto el señalado para el día 20 de agosto último, se vuelve á insertar de nuevo; las cuales han sido tasadas en 6639 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 7 de octubre de 1853. — Felipe Navas.

*D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.*

Hago saber: que para el día 19 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 31 de Agosto último, en la casa de ayuntamiento de Vilbiestre del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, y ante escribano público, el remate de mil piños que se han de extraer de los cuarteles números 3.º y 8.º del monte titulado Pinar, los cuales han sido tasados en la cantidad de seis mil rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 8 de octubre de 1854. — Felipe Navas.

*Administración general de loterías de la provincia de Burgos.*

Lista de los 53 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificada en Madrid el día 8 del actual.

Números.	Pesos fuertes.	Números.	Pesos fuertes.
12791	50000	12236	4000
1193	20000	5261	4000
4392	10000	13631	2000

12588	2000	8601	500
12483	2000	5969	500
9682	1000	4976	400
12433	1000	11729	400
10154	1000	2881	400
5624	1000	4901	400
2733	1000	5459	400
9537	1000	4254	400
1913	1000	1440	400
12914	1000	8263	400
13407	500	Burgos. 13235	400
10234	500	6571	400
4884	500	2615	400
607	500	6975	400
8106	500	12951	400
8566	500	4135	400
8057	500	36	400
6451	500	5489	400
12467	500	11259	400
11232	500	1713	400
11080	500	9296	400
8727	500	5774	400
9555	500	7519	400
262	500		

*Aproximación al premio mayor Burgos. — núm. 12790, Pesos fuertes. — 350.*

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 100 y 200 pesos cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de octubre, bajo el fondo de 144000 pesos fuertes.

## ANUNCIOS

### PERRO DE CAZA ROBADO.

*Señas.*

Su color, cabeza y todo el cuerpo es achocolatado; el pescuezo, pecho y manos ó brazuelos, blanco moteado muy menudo de color de chocolate; con un lunar en la parte superior de la aca izquierda, blanco, como una abellana de grande; de ocho meses; gorro, mas pequeño que alto. Qualquiera que sepa su paradero ó lo declare, se le gratificará en la relojería de Carranza, calle de Cid, núm. 4 en Burgos.

En el Pueblo de Escalada se arrienda por tres años en pública subasta un parador sito en la carretera de Burgos á Santander junto al Puente Colgante, de diferentes vecinos de dicho Pueblo; cuyo acto tendrá efecto el día ocho de Diciembre próximo. Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones pueden hacerlo en Casa de Nicolás de Villalobos, vecino del mismo.

El día 30 de setiembre se extraviaron de Ubierna dos yeguas, la una cerrada, morena, tuerta del ojo izquierdo, una estrella en la frente y calzada de una pata. La otra, potra quinceña, muy doblada, con dos marcas de tijera en los cuadrillos traseros.

Son de Lázaro Díez, vecino de dicho pueblo, quien gratificará á la persona que se las presente.

## VENTA DE LIBROS.

Procedente de Madrid y con un abundante surtido de obras para toda sociedad, acaba de abrirse la venta solo por cuatro dias improrogables en la calle de Cantarranas, núm. 16, tienda, donde encontrarán los que gusten concurrir á dicho punto obras á precios nunca vistos, en donde se dan gratis los catálogos (y por el dinero los libros).

Imprenta de Cariñena Calle de Pescadería